



00000024

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Guatemala, 25 de marzo de 2014
MTDS/CRE-0122014

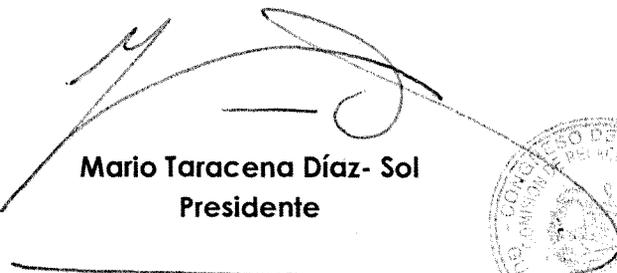
**Licenciada
Ana Isabel Antillón
Directora Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho**

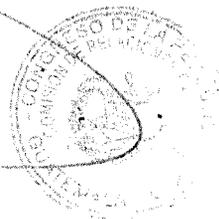


Estimada Licenciada:

De manera atenta me dirijo a usted para manifestarle que por este acto entrego el Dictamen Favorable, de la iniciativa 3553 denominada "Enmienda al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Celebrada en New York, Estados Unidos de América, el 15 de enero de 2002" el cual fue aprobado por la Comisión de Relaciones Exteriores. Y para los efectos correspondientes adjunto original y digital.

Atentamente,


**Mario Taracena Díaz- Sol
Presidente**





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

00000025

**DICTAMEN
INICIATIVA 3553**

Honorable Pleno

Con fecha nueve de noviembre de dos mil seis, el Honorable Pleno del Congreso de la República conoció y remitió a la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, la iniciativa de ley identificada con el número de registro 3553 de la Dirección Legislativa, presentada por el Organismo Ejecutivo a través del Vicepresidente en funciones de la Presidencia de la República. Dicha iniciativa dispone la aprobación de la " **Enmienda al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**, Celebrada en New York, Estados Unidos de América, el 15 de enero de 2002".

Antecedentes

La República de Guatemala aprobó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el 30 de noviembre de 1982, a través del Decreto Ley 105-82.

En lo que respecta a la Convención y el tema en relación a la enmienda, ésta establece que los Estados Parte sufragarían los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial mientras estos desempeñaban sus funciones.





00000026

De la Enmienda al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial:

La enmienda busca sustituir el párrafo seis del artículo ocho de la Convención, el cual dice: "El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la Convención", así como agrega un nuevo párrafo, el número siete, el que diría: "Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité constituido de conformidad con el presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y las condiciones que la Asamblea General decida".

La enmienda entrará en vigencia cuando dos tercios de los Estados Parte de la Convención hayan aprobado la enmienda, para lo que se requiere 113 Estados notifiquen al Secretario General de las Naciones Unidas, de los cuales únicamente cuarenta y cinco han depositado su instrumento de aceptación a la enmienda.

Trámite en el Organismo Ejecutivo:

El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Tratados Internacionales recabó las opiniones del Procurador de los Derechos Humanos (10 de febrero de 2005) y de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH- (11 de febrero de 2005); opinando éstas la compatibilidad de la enmienda en la legislación interna, y la conveniencia de aceptarla, por lo que el Ministerio de Relaciones Exteriores procedió a remitirlo a la Secretaría General de la Presidencia, en dónde se concluye que es procedente someter a consideración del Señor Presidente de la República de cursar al Honorable Congreso de la República para su aprobación.





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

00000027

Consideraciones Generales:

La enmienda de la Convención busca exonerar a los Estados parte de la función de sufragar financieramente al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y se la delega al Secretario General de Naciones Unidas. Asimismo en la adición del párrafo siete se establecen la manera de retribución del personal del Comité, el cual estará a cargo de las Naciones Unidas.

Por lo que la enmienda tiene carácter eminentemente económico, debido a que el Comité ha informado que el aspecto económico es "un grave obstáculo para su labor" ya que existen Estados Partes que no han cumplido con la obligación respectiva.

Por lo que se concluye que "el Secretario de Naciones Unidas tendría la responsabilidad de proporcionar el personal, las instalaciones y los emolumentos necesarios para que los miembros del Comité puedan desempeñar sus funciones con arreglo a la Convención".

Consideraciones Jurídicas:

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo cuatro menciona que "...todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí". Por lo que se deduce que el Estado de Guatemala está comprometido para apoyar cualquier tipo de acción que mejore la eficiencia a la protección de los derechos humanos.





Congreso de la República
Guatemala, C.A.

00000028

Asimismo para que las enmiendas requieran validez en la República deben de ser aprobadas con el mismo procedimiento de entrada en vigor de la Convención, por lo que debe ser aprobada por el Congreso de la República y ratificada por el Presidente de la República.

De tal cuenta esta Comisión concluye:

Que la Enmienda al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial es un instrumento internacional accesorio que modifica las responsabilidades financieras del Estado de manera favorable; y por lo antes mencionado se emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Pleno del Congreso de la República decida conforme el artículo 171 literal I, de la Constitución Política de la República, la aprobación de la **Enmienda al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** para que Guatemala pueda ratificar y pase a ser Estado parte para la vigencia de la enmienda respectiva.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA TRECE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


Mario Taracena Díaz-Sol
Presidente





00000029

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Emmanuel Seidner Aguado
Vicepresidente

Nineth Varencá Montenegro Cottom
Secretaria

Pedro Muadi Menéndez

Manuel Alfredo Villacorta Mirón

Oliverio García Redas

Orlando Joaquín Blanco Lapola

Gudy Rivera Estrada

Carlos Alberto Barreda Taracena

Amílcar de Jesús Pop Ac

Carlos Enrique Mejía Paz

Julio César López Villatoro

Mauro Guzmán Mérida

Carlos Santiago Nájera Sagastume

Carlos Valentín Gramajo Maldonado





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

00000030

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literal a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala,





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

00000031

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se aprueba la Enmienda al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. *fs*

ARTÍCULO 2. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Remítase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, ____
de ____ de dos mil catorce.

